

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 15 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4072

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29.—Casa particular: Calle 50, N° 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 106

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 13.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 4, de 9 de Enero de 1922.	13039
Resolución número 5, de 9 de Enero de 1923.	13039

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.	13039
Solicitud de registro de marca de fábrica.	13039
Solicitud de registro de marca de fábrica.	13039

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Diciembre de 1922.	13040
Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Diciembre de 1922.	13040
Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Diciembre de 1922.	13040

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 58, de 17 de Diciembre de 1922.	13040
---	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 22 de 1922, de 22 de Diciembre, por el cual se reclama el juego de gallos.	13040
Arreos Oficiales.	13041
Edictos.	13042

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 9 de 1923.

Visto el memorial que antecede en el cual el señor M. D. Cardoze, solicita que se le autorice para exportar una cantidad de sesenta quintales de resina de nispero, pagando sólo la mitad de los impuestos de exportación porque el artículo va a ser enviado como un experimento con motivo de ser la calidad inferior al que usualmente se exporta.

SE RESUELVE:

Concederle permiso al señor M. D. Cardoze para la exportación de sesenta quintales de resina de nispero, pagando la mitad de los impuestos de exportación; ésta deberá verificarse bajo la inspección del Inspector del Puerto, con el fin de que se cerciore de la cantidad y calidad del artículo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 9 de 1923.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 1922, se concede al doctor R. Ross, el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de Nueva York, Estados Unidos y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

Das libras de Opio en bruto.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 13 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de *Maspero Freres Limited* de Westminster House, número 7 Milbank,

Londres, S. W. Inglaterra y Quarter Zaher, Distrito de El Wahli, Cairo, Egipto.

La marca en referencia consiste en la representación de un sello que contiene dos círculos concéntricos y la representación de la cabeza de un egipcio dentro del círculo más pequeño. En el espacio entre los dos círculos se lee «Maspero Freres Limited Cairo-Egipto». Sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas formas.



Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de todas clases que los contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro en Inglaterra;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto reposa en ese despacho.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 22 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 12 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *The Goodyear Tire & Rubber Company*, de N° 144, Calle East Market, Akron, Condado de Summit, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas ALL-WEATHER

ALL-WEATHER

unidas por un guión, y sirve para amparar y distinguir en el comercio manufacturas de caucho, y lantes de vehículos de caucho y otros materiales así como sendas «TREKERS» para éstos.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de todas clases de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todas clases de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro en los Estados Unidos de América.

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 30 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 13 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de *Swan & Finch Company*, de la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «CASCADE» y sirve

CASCADE

para amparar y distinguir en el comercio grasa para lubricar y grasa para estambre e hilos de todas clases.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos que los contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todas formas, tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo ya expresados.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del registro en los Estados Unidos de América;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales;

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Diciembre de 1922.

Públicase la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

3.º V.º—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Diciembre de 1922.

As. 1039. Escritura 437, de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Florentino Magallón, cincuenta hectáreas de terreno ubicadas en Escobal, Colón.

As. 1033. Escritura 177, de 23 de Julio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Benjamín Ballesteros un lote de terreno ubicado en Remedios que mide 29 hectáreas 2302 metros cuadrados.

As. 1034. Escritura 1361, de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada sobre una finca de Tulio Sánchez en esta ciudad.

As. 1035. Escritura 447, de 27 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de On Hmig, hija de Alaa Mack.

As. 1036. Escritura de 29 de Noviembre último, otorgada ante el Consúl de Panamá en New York por la cual Samuel Levy Maduro confiere poder general a José Benjamín Fiduanga.

As. 1037. Escritura 403, de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Daniel Barrera un lote de terreno ubicado en el Ciri, Colón, que mide 50 hectáreas.

As. 1038. Escritura 436, de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Casimiro Sánchez un lote de terreno de 50 hectáreas ubicado en Escobal, Colón.

As. 1040. Escritura 438, de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Antonio Sánchez un lote de terreno de 50 hectáreas ubicado en Escobal, Colón.

As. 1041. Escritura 33, de 6 de Mayo de la Notaría de Veraguas, (1922), por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Pedro C. Mejía y otros un lote de terreno ubicado en Santiago que mide 25 hectáreas.

As. 1042. Escritura 41, de 16 de Mayo último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Pedro Caballero y otros obtienen título gratuito de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago que mide 41 hectáreas, 8.721 metros cuadrados.

As. 1043. Escritura 38, de 15 de Mayo último, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a María Mojica y otros un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago que mide 24 hectáreas, 1.000 metros cuadrados.

As. 1044. Escritura 40, de 16 de Mayo último, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Mercedes Toribio un lote de terreno ubicado

en el Distrito de San Francisco que mide 4 hectáreas 4.000 metros cuadrados.

As. 1045. Escritura 47, de 19 de Mayo último, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Ceferino Almanza y otros un lote de terreno en Santiago que mide 84 hectáreas, 5954 metros cuadrados.

As. 1046. Escritura 36, de 15 de Mayo último, de Veraguas, en la que la Nación adjudica gratuitamente a Pablo Duarte un terreno en Santiago. Mide 15 hectáreas.

As. 1047. Escritura de 13 de Diciembre en curso, de la Habana, por la cual Mercedes M. Nadal v. de Preciado confiere poder a Alfonso Preciado.

As. 1048. Diligencia de fianza de 16 de los corrientes, ante el Juez Primero de Colón, por la cual B. Barnett constituye hipoteca para responder de unos perjuicios a Cosmo G. Ocariz.

Panamá, Diciembre 28 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Diciembre de 1922.

As. 1049. Oficio No. 1479, de 27 de los corrientes, por el cual el Juez Tercero de este Circuito, ordena la cancelación de una hipoteca constituida por Tomás Vicenzini a favor de Ciro L. Urriola.

As. 1050. Telegrama de esta fecha, por el cual el Juez del Circuito de Chiriquí, adiciona un embargo.

As. 1051. Escritura 1373, de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos W. Müller constituye hipoteca a favor del International Banking Corporation y este Banco le cancela una hipoteca anterior.

As. 1052. Escritura 568, de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Silvestre Miranda vende un buque a Gregorio de los Ríos y Samuel Ramos le cancela hipoteca.

As. 1053. Escritura 1388, de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad de Anzola, Ameglio y Compañía, con un capital de B. 14.000.000.

As. 1054. Oficio número 917, de 10 de Febrero de este año, por el cual el Juez Tercero de este Circuito ordena cancelar una hipoteca constituida por J. F. L. Maduro.

As. 1055. Oficio número 1481, de esta fecha, por el cual el Juez Tercero de este Circuito, ordena cancelar una hipoteca constituida por J. F. L. Maduro.

As. 1056. Diligencia de fianza extendida el 29 de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Lawrence Toll constituye hipoteca para responder de los perjuicios que Antonio Gelabert pueda ocasionar a la sucesión de Leoncio Cantoral Sampous.

As. 1057. Patente de nacionalización de la nave denominada "Esperanza" expedida el 7 de Abril de este año, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a favor de Tomás Argüelles.

As. 1058. Escritura 283, de 16 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Sergio Adames Montemayor y otros venden a Enrique Halphen y Compañía una finca en Chiriquí.

As. 1059. Escritura 107, de 2 de Diciembre en curso, de la Notaría de Los Santos, por la cual Pantaleón Domínguez constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la exoneración de Celestino Vargas.

As. 1060. Escritura 109, de 15 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Clemente Céspedes S. un terreno llamado "El Olimpo", ubicado en el Distrito de Las Tablas que mide 3 hectáreas 5.329 metros cuadrados.

As. 1062. Escritura 1389, de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rodolfo Manuel Pérez cancela la hipoteca que a su favor constituyó Rito Jiménez.

Panamá, Diciembre 29 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Diciembre de 1922.

As. 1062. Escritura 248, de 26 de Febrero de 1921, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Harvey Humbert Miller vende la mitad de una finca de su propiedad, ubicada en el Distrito de La Chorrera a Frank Guelfi.

As. 1063. Escritura 254, de 15 de Septiembre de 1915, de la Notaría de Colón, por la cual Robert Wilcox cancela la obligación hipotecaria contraída a su favor por Ralph Pasmore, Alexander Murray y William Kilva, sobre una casa de propiedad de "La San Joseph Lodge".

As. 1064. Escritura 570, de fecha de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Josefa Jované viuda de Obaldia, Agustín Jované y Dolores Rice de Schuber prorrogan un contrato de préstamo con hipoteca por un año más.

As. 1065. Escritura 1397, de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Evarista Garrido de Luczando vende a Ismael Garibaldo el derecho de posesión sobre un terreno ubicado en el Corregimiento de "El Llano", Distrito de Chepo.

As. 1066. Oficio 1070, de fecha de ayer, dictado por el Juez Tercero Municipal de este Distrito, por el cual dicho funcionario comunica al Jefe de esta Oficina levantar el secuestro decretado, sobre una finca de propiedad de S. Miranda S.

Panamá, Diciembre 30 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 93.—Panamá, 17 de Noviembre de 1922.

Vistos: De las presentes diligencias consta evidenciado que el día 1º de Septiembre de 1920, a las nueve de la noche, nació en la ciudad de Chitré, Distrito de Chitré de la Provincia de Herrera, la menor Natividad Berta Benavides y de Manuel Macías Guerra, quien ante este Despacho en declaración rendida hoy, admite su paternidad manifestando que es su voluntad expresa y real de reconocer como su hija a la expresada menor; también consta que los padres de la supradicha menor, Manuel Macías Guerra y Sara Benavides, contrajeron matrimonio eclesiástico en la ciudad de Chitré el día catorce de Octubre del año de mil nove-

cientos veinte, un mes después del nacimiento de la menor Natividad Berta, lo que imprime en ésta el carácter de hija legítima de los expresados padres. Como en la Registraduría de Chitré se omitió la inscripción en el Registro del nacimiento de la menor Natividad Berta, por abandono de sus padres, y está comprobado el hecho de su nacimiento,

SE RESUELVE:

Primero. Hacer directamente por esta oficina Central la inscripción del nacimiento de la menor Natividad Berta como hija legítima de los señores Manuel Macías Guerra y Sara María Benavides.

Segundo. Imponer a los padres de la susodicha menor la multa de un balboa (B. 1.00), por la omisión antes dicha:

Tercero. Como consta asimismo que el Presbítero Melitón Martín, Cura de la Parroquia de Chitré, autorizó el bautismo de la menor Natividad Berta sin que exigiera la constancia de la inscripción de su nacimiento en el Registro Auxiliar de Chitré, se impone al Presbítero expresado la multa de un balboa (B. 1.00).

Dése cuenta a la Oficina de Ingresos para los efectos legales consiguientes.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 22 DE 1922

(de 22 de Diciembre)

por el cual se reglamenta el juego de gallos.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Las personas que asistan a la Gallera deberán observar las reglas de buena educación y obediencia al Juez de Gallera que preside las riñas.

Artículo 2º.—Ajustada la pelea y depositado ante el Juez su valor, éste lo anunciará con tres campanadas.—Presentados los gallos al público, no podrá presenciarse de la pelea, sino pagando los derechos del Juez y de la Gallera, más un cincuenta por ciento (50%) del valor de la pelea que pagará al contrario el gallero que no quisiere aceptar la riña.

Artículo 3º.—Los carreadores tienen derecho a examinar si el gallo contrario está impregnado de alguna sustancia nociva que perjudique al suyo, y hacer que a presencia del Juez se limpien o chapen las espuelas. Ejecutado esto, solo se permitirá rociar los gallos con agua pura y se soltarán a un metro de distancia uno de otro. Los carreadores se colocarán en la parte de afuera de la valla.

Artículo 4º.—El Juez hará lavar cualquier gallo que tenga impregnada grasa o sustancias nocivas y castigará al gallero cuyo gallo esté en este caso, con una multa de uno a diez balboas a favor de los fondos municipales. El Juez prohibirá que la pelea se efectúe y el gallero tendrá que pagar además los derechos de que trata el artículo 2º de este Acuerdo.

Artículo 5º.—En cualquier estado de la pelea que los gallos abandonen la lucha durante un minuto o se soparen un metro el Juez ordenará el caero con dos toques de campana, concediendo dos minutos a los carreadores para que refresquen sus gallos; durante ese tiempo pueden estancar la sangre, refrescar el pico y afilar espuelas, cuyas operaciones se ejecutarán sin salirse de la valla, ha-

ciendo uso de los paños y útiles de la Gallera, si los hubiere, y si no, de los que ellos mismos tengan.

Artículo 6º.—Siempre que un gallo por cualquier motivo, vuele sobre la valla, el careador lo tomará y sin limpiarlo lo presentará en el cuadro para que siga la pelea sin pérdida de tiempo.

Artículo 7º.—Después del primer careo se seguirá la guerra sin tregua lo que anunciará el Juez con dos toques de campana o a la voz, y los careadores pondrán sus gallos en el cuadro en el centro del patio, pico con pico, para que continúe la riña: sólo los es permitido tocar sus gallos por la cola, sin usar de plumas. Queda prohibido durante los careos consecutivos rociar ni limpiar los gallos, ni retardar bajo ningún pretexto el careo hasta que se decida la pelea.

Artículo 8º.—Si durante la guerra un gallo dejare de picar, abandonando el puesto, el jugador contrario reclamará del Juez que se den tres careos, y si en ellos no picare haciéndole el suyo, se le tocará pérdida. Si los dos gallos no picaren en los tres careos aludidos, será tabla. Si ambos quedaren ciegos, el Juez con un gallo de afuera probará los dos y el que no pique habrá perdido, si los dos no pican se declarará tabla la pelea. Si ambos gallos pican, seguirán los careos sin pérdida de tiempo hasta que se decida la pelea.

Artículo 9º.—Cuando un gallo esté ciego, rendido o con golpe en el pezuco, que le impida levantar la cabeza y su contrario en mejores condiciones no lo pique, el Juez practicará el careo de que trata el artículo anterior y decidirá de acuerdo. Si uno de los dos gallos estuviere ciego y el otro con golpe en el pezuco, de manera que no se piquen, se ejecutará el mismo reconocimiento y se resolverá en el mismo sentido.

Artículo 10º.—La pelea no deberá decidirse mientras uno de los gallos esté privado del sentido aunque corra y cante. El Juez aguardará para decidir la riña a que el gallo recobre el uso de sus sentidos.

Artículo 11º.—Siempre que se pruebe que un gallero juega su gallo de mala fé y con intención manifiesta de hacer perder el suyo propio, se le impondrá por el Juez, como pena, la prohibición de jugar gallos por sí mismo por un término que no baje de cuatro meses y una multa de uno a veinte balboas a favor de los fondos municipales.

Artículo 12º.—Es prohibido a todo careador dar por perdida una riña si en concepto del Juez el gallo aún tiene probabilidades de ganar.

Artículo 13º.—Es prohibido al público hacer indicación a los careadores de los gallos.

Artículo 14º.—Las decisiones del Juez de Gallera son inapelables: los casos no previstos en el presente Acuerdo los decidirá según su criterio y dará cuenta al Concejo con un proyecto de reformas o adiciones que juzgue del caso.

Artículo 15º.—Toda contravención del presente Acuerdo será castigada por el Juez de Gallera con una multa de uno a veinte balboas a favor de los fondos municipales.

Artículo 16º.—Es absolutamente prohibido a los dueños de Gallera admitir en ella a personas en estado de bebez, o a los que por su carácter discolo y pendenciero pudieren ocasionar desórdenes en el establecimiento.

Artículo 17º.—El Juez de Gallera pedirá al Alcalde del Distrito uno o más policiales para que concurren en los días de riña a prestar apoyo a sus decisiones y a guardar el orden.

Artículo 18º.—El Juez de Gallera recibirá, como emolumento por sus

servicios cincuenta centésimos de balboa por cada riña, que le pagarán cada uno de los dueños de los gallos. Esta suma, lo mismo que la que se ajuste para la pelea, será depositada de antemano en poder del Juez.

El Juez de Gallera tendrá, además, un diez por ciento (10%) sobre las multas que imponga a favor del Municipio.

Artículo 19º.—Es prohibido llevar a la Gallera armas de ninguna clase, como admitir en ella a los menores de edad.

Artículo 20º.—Los careadores podrán establecer de mutuo convenio las condiciones que quieran, que aunque sean contrarias al presente Acuerdo, no lo sean a la moralidad y buenas costumbres, con tal que sea con conocimiento del Juez de Gallera, quien lo avisará al público en alta voz, antes de comenzar la riña.

Artículo 21º.—El Juez de Gallera será reemplazado en sus faltas temporales por el Suplente, quien se ceñirá también a las prescripciones del presente Acuerdo.

Artículo 22º.—El Concejo Municipal hará el nombramiento de Juez de Gallera en los primeros quince días del mes de Diciembre de cada año, por el período de un año a contar del primero de Enero.

Parágrafo.—El nombramiento para el presente año se hará por el Concejo tan pronto como sea sancionado elepresente Acuerdo, y el nombrado tomará posesión ante el señor Alcalde del Distrito.

Artículo 23º.—Este Acuerdo comenzará regir desde su sanción, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Las Tablas, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Elias Cano Ch.

Presentado hoy veintinueve de Diciembre lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

R. Alemán,
Secretario.

Alcaldía Municipal.—Las Tablas, Diciembre 23 de 1922.

Aprobado.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.50; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de presente mes, resultando sujetos a redención los siguientes:

59	681	1068	1653	2143	2688	2969	3124	3369	3535	3820
67	810	1080	1657	2145	2708	2978	3145	3378	3544	3834
68	829	1083	1650	2258	2714	2979	3146	3383	3558	3880
100	838	1151	1674	2278	2721	2982	3153	3390	3565	3881
104	911	1154	1676	2349	2738	2983	3158	3397	3602	3966
107	915	1180	1789	2365	2744	2997	3160	3406	3620	3980
109	918	1197	1792	2425	2770	2999	3172	3415	3636	3999
152	926	1247	1793	2432	2778	3000	3196	3427	3642	4019
352	931	1286	1805	2480	2782	3019	3232	3429	3648	4023
370	940	1291	1807	2494	2803	3020	3267	3431	3656	4140
377	945	1325	1812	2504	2807	3035	3271	3432	3665	4159
445	949	1371	1813	2505	2818	3046	3303	3435	3679	4189
449	964	1410	1839	2509	2819	3057	3308	3459	3685	4193
503	967	1412	1878	2514	2824	3066	3309	3469	3689	4207
508	985	1632	1898	2569	2827	3082	3310	3473	3703	4366
509	986	1634	1906	2573	2833	3084	3313	3483	3752	4370
511	988	1638	1907	2592	2896	3085	3315	3492	3753	4371
529	995	1641	1911	2607	2935	3088	3321	3503	3757	4404
569	1039	1642	1952	2644	2943	3103	3359	3520	3759	4429
584	1062	1645	2039	2665	2955	3116	3361	3527	3764	4447
							3362	3534	3796	4479

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 9º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Se hace saber que el señor Henry Bizot ha solicitado con fecha 2 Diciembre de este año, una zona minera en el Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá, y que se describe así:

«Partiendo de un punto que se denominará La Carmelita en el río Zábal, se sigue aguas arriba en cinco kilómetros de longitud por un kilómetro de cada lado del centro del río, formando así un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco kilómetros de lados.

El perímetro así descrito forma un rectángulo de mil hectáreas.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

3 vs.—1

BONOS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintidós, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo y que han resultado agraciados todos los Bonos terminados en ocho (8).

Los tenedores de dichos Bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintidós presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 29 de 1916, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 18 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de 25,000 pies de madera de caoba del país para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes de la Secretaría de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—16

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de Tejales, para el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes del Secretario de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrán consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 21 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—11

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a José María Carrillo, para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue su esposa, Claudina Guerra.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario interino,

Federico Carcheri.

6 vs.—6.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto emplazo a Anthony J. Waskarantz, para que dentro del término de treinta días hábiles, desde la misma publicación de este edicto se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda

de divorcio que le ha propuesto Marien L. Clark, y a justificar su ausencia.

Panamá, tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

Por el Secretario,

Isaza,
Oficial Mayor

6 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Feliciano Alvarado para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles a estar a derecho en la acción de divorcio que le sigue su esposa Josefa Remotti de Alvarado, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy once de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario,

Federico Carcheri.

6 vs. 5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Agudo, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cordero de segunda talla, de color negro, gacho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—4.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis R. Fábrega vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color mero, de regular tamaño, gacho de la oreja derecha y marcado a fuego así: (), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando, sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del Barrio de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días con advertencia que, si así no se hubiere, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—6.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserio de La Peña, se halla depositada una yegua colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potranca de dos años, también colorada, las cuales han sido denunciadas como bienes mostrencos por encontrarse la yegua madre vagando hace como seis años y la potranca el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la citada Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualeaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Quintero se encuentra depositado un novillo color amarillo que se encontraba pastando en el lugar de Alto de Méndez jurisdicción del Distrito de Gualeaca. Que el referido semoviente está marcado a sangre así: en la oreja derecha dos muescas y en la izquierda una muesca en el centro; sin señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Aniceto Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conducto se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL.

Gualeaca, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde,

MANUEL MA. SANUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro amarillo, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trozada a la redonda, con una muesca en la parte arriba de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferretes quemados pueden describirse así: en el anca, lleva una «B» y en la pata lleva la forma de una «C» mayúscula con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: «B»

De acuerdo con lo preceptado en el artículo 1601 del Código Administra-

tivo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término si no que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN OSPINO E.

El Secretario,

José D. Collado.

30 vs.—24

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro González Polanco, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua pequeña color colorado como de cinco años de edad, marcada a fuego así: LB y dos potrancos también de color colorado uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses, ambos mostrencos, dichos animales denunciados en esta misma fecha por el mismo señor González Polanco como bienes sin dueños conocidos, los que pastaban hace algún tiempo en las sabanas del lugar denominado Las Quebradas, y en efecto, en el libro de Registro de marca a fuego que se lleva en este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que tiene estampada la mencionada yegua en la pulpa derecha, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasado los cuales, si no se presentare reclamación alguna al respecto se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo que toca al cumplimiento de su deber.

Horconillos, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

VALENTÍN PERALTA.

El Secretario interino,

Luis Rodríguez R.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la pulpa izquierda, así: A S.

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 2º de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 25 de Octubre último.

Se emplaza a los dueños e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas.

Penonomé, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—29